



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 17 de septiembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100053808**, presentada el día 29 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de agosto de 2008 se recibió la solicitud número 1117100053808, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ENERO-JUNIO DEL 2008, DE LA PROFESORA PATRICIA LOPEZ MENDEZ ADSCRITA A LA DIRECCION DE GESTION DEL CAPITAL HUMANO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, IPN.

Otros datos para facilitar su localización

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAPITAL HUMANO DEL IPN" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de agosto de 2008 la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1079, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DGCH/5933/08 de fecha 3 de septiembre del 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, señaló a la Unidad de Enlace:

"...Por lo que a fin de atender en tiempo su requerimiento, me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que la C. Patricia López Méndez, quien se encuentra adscrita en al División de Estudios y Relaciones Laborales de esta Dirección a mi cargo, apoya en los trabajos enfocados en los procesos y procedimientos que se desahogan en dicha División, sin que se haya elaborado un programa en el que se especifiquen las actividades a realizar por la citada trabajadora" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la información precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, y en virtud de la contestación de la Unidad Administrativa antes citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCION

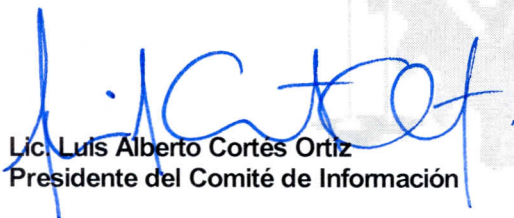
PRIMERO.- Derivado de la información proporcionada por la Dirección de Gestión del Capital Humano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en la Unidad Administrativa antes citada del Instituto Politécnico Nacional.

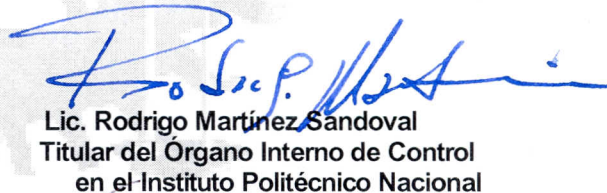
SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISl, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace